



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<b>EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
Ejecutante	<b>TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830089530-6</b>
Ejecutado	<b>CECILIA RAQUEL PACHECO ARROYO C.C.25.971830</b>
Radicado	05001 31 03 013 <b>2021 00133 00</b>
Asunto	Libra mandamiento de pago y ordena embargo y secuestro.

Observándose que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, como de los títulos valores aportados como base de recaudo, se desprende el pago de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; el JUZGADO

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en calidad de cesionaria de **DAVIVIENDA S.A.**, contra **CECILIA RAQUEL PACHECO ARROYO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por concepto del capital del Pagaré # 05703038900303685., Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$165.475.158ML).

B.- Por concepto de intereses de plazo, la suma de \$31.081.393., (TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS) causados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta el 2 de abril de 2021.

C.- Por concepto de intereses de mora, a la máxima tasa legal permitida por la Super-Financiera, partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tener en cuenta, para todos los efectos, los abonos parciales realizados por la parte ejecutada y reconocidos por el ejecutante.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles objeto de

la garantía hipotecaria, conforme a la escritura pública Nro. 3081 de 2018 de la Notaría Séptima de Medellín, distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **001-599632**. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur de Medellín, quien dará aplicación al Artículo 593 núm. 1 del C.G.P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes anotado, se comisiona a los señores **Jueces Civiles Municipales exclusivos para medidas cautelares (Reparto) de Medellín**, a quienes se les libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades expresas de allanar en caso de ser necesario y de nombrar secuestre en caso de que no asista a la diligencia el designado por este despacho, para lo cual se nombra a: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la siguiente dirección: **carrera 49 N° 49-48 de Medellín**; teléfonos: **322 1069, 317 351 7371 y 321 7808844**, auxiliar de la justicia que se encuentra debidamente habilitado y reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, para desempeñar su función. Comuníquesele el nombramiento en legal forma.

El funcionario comisionado podrá asignarle gastos al secuestro por la asistencia a la diligencia y gastos en caso de practicarse efectivamente la misma, para lo cual se deberá dar aplicación al artículo 37 numeral 5 del acuerdo 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESELE el mandamiento de pago a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar la obligación y el término de DIEZ (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el Artículo 442 *Ibidem*.

De conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que

la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: [ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos valores que en mensaje de datos aporta, y estar presto para exhibir los originales cuando se solicite por parte del Despacho (Art. 78 numeral 12 del C.G.P.).

**SEPTIMO:** Se reconoce personería para actuar, a la abogada LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ<sup>1</sup> identificada con la T.P., # 131.279 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**

**JUEZ**

AF

---

<sup>1</sup> Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 264.830 del 26-4-2021., expedido por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e017f509b88e7220acbf3872539920f30ea43ec96d03da821fa5129e207b1b9**

Documento generado en 29/04/2021 02:29:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**